INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C. Nº 653/2018.- Asunción, 02 de noviembre de 2018.-

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En atención a vuestra Nota DNCP Nº 21967/2018, le estamos remitiendo las contestaciones a las observaciones realizadas al proceso de Contratación por Excepción **Nº 122/2018, "Adquisición de Clinker" ID Nº 353.766.**

OBSERVACIONES

Observación 1: *"Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del Art. 300 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a los que indica el Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice: "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fue probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta casual deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".* Visualizamos en el sistema que la convocante cuenta con un llamado publicado por SBE (LPI N° 71/2018 "Adquisición de Clinker" – ID 351571) la cual solicita la misma cantidad de Clinker que el presente proceso, con apertura fijada para el 20/11/2018, es decir sólo 11 días después de la apertura del presente llamado por vía excepción, también consideramos necesario hacer hincapié en las constantes prorrogas que se han realizado en la SBE mencionada anteriormente, lo cual no permitió hasta hoy día seguir adelante con el proceso convencional, evitando de esta manera lo excepcional, por lo que con respecto a lo expuesto más arriba, consultamos a la convocante si consideran haber dado cumplimiento en su totalidad al supuesto de excepción inciso g) del Art. 33, específicamente con respecto al siguiente apartado "*... Si a urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada flata grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...".* Si bien la convocante indica el Dictamen que el atraso del llamado SBE se debió a las "constantes consultas y modificaciones", visualizamos que las últimas dos adendas remitidas fueron únicamente de prórroga.

GERENCIA GENERAL

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Respuesta 1: En este sentido, manifestamos que la "LPI N° 71/2018 "Adquisición de Clinker" conforme a la Adenda 4 prevé un plazo de entrega muy superior (90 días) posteriores a la firma del contrato, siendo que el proceso actual prevé un plazo de entrega de 20 días para la primera partida. Por lo tanto el plazo de entregas establecidas en el proceso de LPI no cumpliría con el cronograma que esta nueva administración tiene previsto para la parada del horno que produce el Clinker para la INC.

Asimismo es importante mencionar que esta área está aguardando el informe de la necesidad real y proyectada para la adquisición del Clinker mediante del proceso de LPI, pues las cantidades tendrán que ser superiores de modo a cubrir la demanda del siguiente ejercicio, por ende los plazos de entrega como la ejecución del contrato serán modificados y ampliados.

Observación 2: *La convocante también se ampara en el inciso d) del Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice "derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a los estrictamente necesarios para afrontarlas, en relación a este punto la convocante, en el Dictamen justificativo, hace mención (entre otros casos a la reciente cancelación del llamado por vía de la excepción con ID 353.098, la cual cuenta con un Informe de Evaluación aparentemente carente de la totalidad de los requisitos solicitados para dicha documentación, indicada en el Art. 27 de la Ley 2051/03 y en Art. 64 de su reglamentación. También es conveniente indicar que en el informe de Evaluación la convocante establece "... respecto a las ofertas presentadas en el presente llamado, se puede verificar que las mismas se apartan de las estimaciones de costos, previsiones presupuestarias, plazos de entrega y realidades logísticas, requeridas por la INC...", sin embargo en el presente proceso no realizan ningún tipo de modificación, con respecto al precio estimativo, plazo y forma de entrega, etc. Lo cual lleva a deducir que podrían presentar nuevamente los mismos inconvenientes del llamado cancelado recientemente.*

Respuesta 2: Las condiciones de Experiencia, Capacidad Técnica y el plan de entrega han sido modificadas. Asimismo el precio referencial ha sido ajustado al precio de mercado.

Observación 3: *PBC. Sección I- IAO 18.1 dice "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor, en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.* ***SI****". Con respecto a dicho punto mencionan que admitirán la Autorizacion del Fabricante, sin embargo en los criterios de evaluación y capacidad técnica únicamente limita la participación a fabricante de Clinker, por lo que existe una contradicción entre ambos puntos. Por otro parte se les consulta si existe fabricante nacional capaz de proveer dicha cantidad, caso contrario deberán aplicar lo establecido en el* ***Art, 18 de la Ley 2051/03*** *o aplicar lo solicitado para un llamado internacional, remitiendo la respectiva justificación.*

GERENCIA GE...

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Respuesta 3: En referencia a la IAO 18.1 se ha adecuado el mismo conforme Adenda 1. Ahora bien con respecto a la modalidad de contratación adoptada, es la modalidad de excepción por los plazos del llamado y la provisión, cabe destacar que el mencionado proceso esta abierto para personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales que cumplan con los requerimientos del PBC.

Observación 4: *Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de calificación – Experiencia y Capacidad Técnica dice "El fabricante deberá demostrar existencia legal de por lo menos 3 años de antigüedad en el mercado de Clinker y Cemento, comprobada por medio de la constitución de la empresa", dicho requisito difiere con lo solicitado en la Sección VII – Documentos que componen la oferta – Punto F.*

Respuesta 4: Se ha subsanado conforme adenda 1.

Observación 5: *PBC- Sección IV- CGC 14.4 dice "para la recepción del clinker, el oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, y comunicar a la inc para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida. 2) la INC se reserva el derecho de realizar verificaciones de calidad y cantidad con los organismos de control designados por la misma" con respecto al punto mencionado se consultamos a la convocante si dicho requisito no podría ocasionar un conflicto de intereses ya que la empresa verificadora es contratada por la misma empresa adjudicada para la verificación de calidad y cantidad entregada.*

Respuesta 5:. Es importante mencionar que la solicitud de una certificadora internacional se debe a que precisamos de la verificación de calidad y cantidad en origen, lo cual es contrastado con el informe final de recepción realizado por la INC.

Observación 6: *PBC- Sección VII- Anexos- Documentos que componen la oferta.- Cualquier otro documento adicional requerido dice "**Carta de Compromiso Bancaria:** Que especifique que se podrá emitir una carta de fianza por el 50% del monto total del contrato a la firma del mismo favor de Industria Nacional del Cemento (INC), dicha carta podrá ser abierta, en un plazo máximo de 48 hs posteriores a la apertura de la carta de crédito por la INC" con respecto a dicho punto solicitamos a la convocante aclarar en base a que criterio de Evaluación solicitan dicha documentación.-*

Respuesta 6: El mismo ha sido eliminado conforme Adenda 1.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente U.O.C.

GERENCIA GENERAL